

No. 48846

**Argentina
and
Uruguay**

Memorandum of Understanding between the Argentine Republic and the Eastern Republic of Uruguay concerning the establishment of the Bilateral Commission on trade issues. San Juan de Anchorena (Uruguay), 2 June 2010

Entry into force: *2 June 2010 by signature, in accordance with article VI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 16 August 2011*

**Argentine
et
Uruguay**

Mémorandum d'accord entre la République argentine et la République orientale de l'Uruguay relatif à la création de la Commission bilatérale en matière commerciale. San Juan de Anchorena (Uruguay), 2 juin 2010

Entrée en vigueur : *2 juin 2010 par signature, conformément à l'article VI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 16 août 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA
LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN BILATERAL DE ASUNTOS
COMERCIALES**

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas “las Partes”.

CON EL PROPOSITO de plantear iniciativas para la profundización del intercambio comercial bilateral, atender y cuestiones puntuales en materia comercial, y realizar un trabajo coordinado para lograr un intercambio comercial más fluido;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo I

Establecer la Comisión Bilateral Argentina - Uruguay de Asuntos Comerciales, en adelante denominada “la Comisión”, la cual será coordinada por el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo II

La Comisión se reunirá semestralmente, alternándose el lugar del encuentro entre ambos países.

Artículo III

Las Partes consultarán con representantes de sus respectivas sociedades civiles acerca de los asuntos relacionados con la labor de la Comisión, a fin de promover iniciativas de fomento del comercio y las inversiones bilaterales.

Artículo IV

La Comisión considerará iniciativas destinadas a la facilitación del comercio recíproco, así como casos puntuales y dificultades para el acceso de productos de una

Parte al mercado de la otra, y de ser necesario, para la solución de las mismas, emitirá recomendaciones conjuntas a ser consideradas por las Partes.

Artículo V

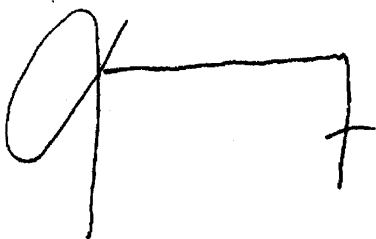
Las Partes impulsarán programas que busquen la realización de emprendimientos conjuntos y promuevan las inversiones recíprocas.

Artículo VI

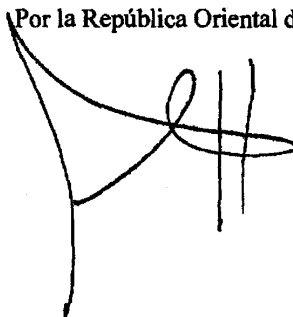
El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha a su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte, con 60 (sesenta) días de antelación.

SUSCRITO en San Juan de Anchorena, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a vertical line ending in a small crossbar.

Por la República Oriental de Uruguay

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'U' followed by a horizontal line and a vertical line ending in a small crossbar.